

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Mayo de 1938
AÑO III NUM. 568

Núm. 1.175

Gobierno de la Nación

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: En algunas regiones de España, particularmente en las Islas Canarias, se vienen practicando desde hace muchos años en los Registros Civiles, inscripciones de nacimientos en que aparecen los interesados con sexo distinto al que les corresponde, y en otros muchos casos se han dejado de practicar las inscripciones dentro del plazo legal, y aunque ambos supuestos se encuentran previstos y resueltos en la Ley del Registro Civil y Jurisprudencia con ella relacionada, las circunstancias actuales imponen la necesidad de dictar normas con carácter temporal que faciliten la subsanación de los efectos señalados.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. En las inscripciones practicadas en la Sección de nacimientos de los Registros Civiles, en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de diez y ocho

años, padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de ese extremo.

Segundo. En las inscripciones fuera de plazo de nacimiento de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho del nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

Tercero. Estas dos clases de expedientes, que deberán incoarse en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden, se instruirán y resolverán en el máximo de quince días, en los Juzgados Municipales donde hubiera ocurrido el nacimiento. También podrán tramitarse ante los Juzgados Municipales de la residencia actual de los padres, tutores, etcétera, que justifiquen debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado Municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique, si procede, la inscripción o rectificación.

Cuarto. Los expedientes a que se refiere esta disposición se instruirán en papel de oficio no pudiendo exigirse derechos de ninguna clase por los funcionarios del Registro que en ellos intervengan quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la Ley del Registro Civil los obligados a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

Vitoria 10 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro de Justicia,

TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

El Decreto núm. 246, de 12 de Marzo de 1937, dispuso que las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de Julio de 1936, en los distintos organismos del Estado, Provincia o Municipio, tendrían la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido; e igualmente ordenaba que, hasta tanto no se de por terminada la guerra, no se cubran definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Obedecían estas disposiciones a la necesidad de adoptar medidas precautorias para que, en su día, pueda tener efecto la reserva de plazas, a favor de ex combatientes, que en el mismo Decreto se previene.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que no todas las entidades referidas observan con rigor estos preceptos, olvidando que, aparte su subsistente obligatoriedad, está robustecida su vigencia por el principio proclamado en la declaración XVI del Fuero del Trabajo, a tenor del cual el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como Españoles y que han conquistado como héroes.

Más recientemente, el Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de Abril último, es-

tablece nuevas reservas de destinos a favor de quienes, por la liberación y engrandecimiento de España, padecen mutilación en ciertas condiciones.

Atendiendo a uno y otro motivo, es ocasión de recordar a las Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto núm. 246, absteniéndose de hacer nombramientos en propiedad; sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Orden Circular de este Ministerio de 9 de Marzo último, por lo que respecta a la provisión de plazas de Secretarios, Depositarios e Interventores.

Burgos, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,

RAMÓN SERRANO SUÑER

Sres. Gobernadores civiles.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de obviar los inconvenientes con que tropieza en algunas provincias la reposición provisional de los Maestros cuando sus antecedentes exigen el traslado dentro de la provincia y no existen en ésta Escuelas servidas con carácter interino, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que siempre que en una provincia haya de ser trasladado un Maestro o Maestra, repuesto provisionalmente en su cargo, y no exista

Escuela alguna de su sexo servida con carácter interino, sea destinado con carácter provisional a cualquiera de las Escuelas servidas provisionalmente por Maestros o Maestras titulares de otras queradiqu en en zona no liberada, cumpliendo los requisitos señalados en la Orden de 30 de Agosto de 1937.

Segundo. Los Maestros desplazados de las Escuelas que provisionalmente servían en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior podrán solicitar destino en cualquiera de las provincias limítrofes, percibiendo sus haberes sin interrupción siempre que solicitasen nuevo destino dentro de los veinte días siguientes al de su cese en el destino provisional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria a 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRÍGUEZ
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.210

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de «Sarna» en el ganado lanar existente en el término municipal de Belmez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Fuente Blanca», señalándose como zona infecta la parcela donde pastan y como zona sospechosa la citada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 281 a 286 del citado Reglamento.

Córdoba 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.209

Impuestos del 1'20 por 100 sobre pagos

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se citan, no han remitido en tiempo hábil las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado durante el primer trimestre del corriente año sin omitir los exceptuados del impuesto que también se detallarán y justificarán conforme a lo prevenido por los artículos 17 y 19 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de

1893, se le requiere por la presente con apercibimiento de la imposición de la multa que determina el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Comisionados que con dietas a cargo de los Ayuntamientos y del Secretario de lo Corporación, pasen a recoger los documentos de referencia.

Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Alcaracejos, Aguilar, Añora, Belalcázar, Blázquez, Cabra, Cañete, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, Castro, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Luque, Iznájar, Montoro, Montemayor, Nueva Carteya, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Valenzuela Villafraña, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villaralto, Villanueva del Rey y el Viso.

Córdoba 15 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Rafael La parte.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1.161

En los expedientes de registro minero denominados «Carmen» número 9.361, y «Rafaelín» número 9.362, de mineral barita y del término municipal de Villaviciosa, respectivamente, solicitados por D. José Molleja y Molleja, vecino de Córdoba, con fecha de 29 de Abril último, el Excelentísimo señor Gobernador civil, ha dictado el siguiente decreto, en virtud de que los dueños del terreno donde se encuentran enclavados dichos Registros, han manifestado a esta Jefatura de Minas, que están dispuestos a explotar por su cuenta dicha substancia.

«Conforme con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, vengo en decretar que dentro del plazo de treinta días, tiene que empezar los trabajos de explotación del registro minero denominado «Carmen» número 9.361, del término municipal de Villaviciosa.

De este decreto se dará cuenta a los dueños del terreno donde se encuentra enclavado dicho registro, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo mismo que el decreto que antecede, se ha dictado otro en el expediente del registro denominado «Rafaelín» número 9.362, del término municipal de Villaviciosa.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 17 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Emilio Iznardi*.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 793

Relación de contribuyentes deudores a este Municipio por los conceptos de impuesto de Utilidades y arbitrios sobre inquilinato, alcantarillado desagüe de canalones que vierten a la vía pública, rejas salientes y solares sin edificar, todo correspondiente al año 1932, a los que por desconocerse su actual domicilio o persona a quien en su defecto pudiera válidamente notificarse sus descubiertos, se les requiere, para que en el plazo improrrogable de diez días satisfagan en esta Recaudación municipal el importe total de sus débitos, bajo apercibimiento en caso contrario de proseguir contra los mismos el procedimiento ejecutivo de apremio contra cualesquiera bienes que fueran conocidos, quedando notificados en todo caso, a los efectos del artículo 572 del Estatuto municipal, del derecho a cobrar el Ayuntamiento dentro del término que en el mismo se establece y que por este requerimiento interrumpe la prescripción.

(Conclusión)

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Antonio Sánchez Rosa.
Antonio González Meléndez.
Rosario Jiménez Serrano
Manuel Ruiz Trujillo.
Agustina Aranda Cáceres.
Juan Bujalance López.
Antonio González López.
Antonio Atenciano Pérez.
Josefa Santano Padillo.
Antonio Cuenca López.
Diego Montes Aranda.
Antonio González Polo.
Guillermo Fernández Aguilera.
Rafael García Rojano.
Carmen Ruiz Gálvez.
Francisco Rojano Tamajón.
Antonio Navarro Ortiz.
José Alvarez Tirado.
Antonio Jurado Moreno.
Martín González Jiménez.
Manuel Sánchez Carrillo.
Fernando Jiménez Horcas.
Francisco Roldán León.
Pedro Lara Ortiz.
Antonio Garrido Ramos.
Antonio Morales Tirado.
Manuel León Espinosa.
Manuel Soriano Martínez.
Francisco Martínez Guevara.
Francisco Vicaino Albendín.
Santiago Pérez Cárdenas.
Federico Morilla Ocaña.
Domingo Rosales León.
José Morales Melendo.
Francisco Galisteo Hornero.
Manuel Megías Melendo.
Tomás Ramírez Castro.
Alejandro Galisteo Ruiz.
Manuel Albendín Chica.
Manuel Seco Peláez.
Francisco Serrano Pavón.
Antonio Contreras Jiménez.
José Moyano Ramírez.
Antonio Navarro Meléndez.
Francisco Ocaña Martínez.
Antonio Romero Murcia.
José Albendín Chica.
Guillermo Ruiz Moyano.
Juan Vargas Rojano.
Vda. de Francisco García Cano.
Claudio Baena Jiménez.
José Ordóñez Moreno.
Miguel Pérez.
Isabel Delgado Valverde.
Francisco Pavón Segura.

Francisco Pavón Segura.
Alejandro Granados.
Josefa Velasco.
Rosario Pérez.
Carmen Bujalance.
Agustín Ortiz Jiménez.
Ildefonso Cáceres Triguero.
Antonio Navarro Arellano.
Juan A. Alarcón Pavón.
Juan Lara.
José Morales Bonilla.
José Aguilera Lara.
Aurora García Lucena.
Antonio Gómez López.
Rafael Tarifa Argudo.
Filomeno López Frutos.
José Alvarez Tirado.
José Ordóñez Valverde.
Francisco García Ocaña.
Carmen Soriano Martínez.
Miguel Gallardo Peláez.
Epifanio Roldán.
Santiago Priego Romero.
Dolores Ramírez Romero.
Antonio Morales Tirado.
Enrique Morales López.
José Guzmán Salamanca.
Manuel Soriano.
María Navas Moraga.
Agustín Vergara.
Rafael Medianero Ortega.
Francisco Martínez Vergara.
José Romero Romero.
José Rosales Ariza.
Juan Jabalquinto Ayllón.
Juan Márquez Villegas.
José Hornero Rojano.
José Núñez Ordóñez.
Esperanza Díaz Ordóñez.
Carmen Serrano Pérez.
Felipe Mendoza Rivas.
José Ordóñez Moreno.
José Morales Molina.
Carmen Ortiz Espartero.
Clara Valera Arjona.
Rafael García Romero.
Carmen Romero Gálvez.
Juan Márquez Villegas.
Antonio Jurado Mora.
Martín González Guzmán.
Manuel Sánchez Carrillo.
Francisco Barba Recio.
Francisco Roldán Leva.
Amalia Pineda Villalobos.
José Garrido Gutiérrez.
Manuel Soriano Rodríguez.
Manuel Soriano Martínez.
Gonzala Ariza Tarifa.
Patrocinio Rivas Cuadra.
Josefa Muñoz.
Antrés Tienda Cruz.
Cansolación Triguero Valera.
Rafael García Ocaña.
José Lozano Ariza.
Juan de Dios Vergara.
Antonio Jurado Moreno.
José Dios Ordóñez.
José Huertas Quirós.
José Espinosa Horcas.
Manuel Chica Tienda.
Antonio León Priego.
Rafael Párra Monroy.
Manuel Perálvarez Cañada.
Enrique Barba Mesa.
Rafael Rojano Colodrero.
Antonio Muñoz Rojano.
José Ordóñez Martínez.
Manuel Perales Jiménez.
Francisco García Arjona.
Antonio García Arjona.
Manuel Cubero Torralbo.
José Rojano Morales.
Rafael Perales Luque.
Francisco Roldán García.
Antonio Jabalquinto Alarcón.
Francisco Galisteo Párraga.
José Argudo Barea.
Eduardo Ocaña Burrueco.
José Arrebola Agundo.
José Barba Roldán.
Carmen Ramos.
José Rojano Moreno.
Francisco Beredas Ariza.
Eufasio Pérez Ocaña.
José Ocaña Martínez.
Rafael Rojano Colodrero.

Rafael Herrador Cubero.
 Antonio Triguero Monroy.
 José Martínez Delgado.
 Rafael Morales.
 Gregorio Hornero Roldán.
 Antonio Moreno Dios.
 María Josefa Bueno.
 Francisco P. Rodríguez.
 Carmen García Lucena.
 José Páez Henares.
 Fernando Expósito.
 Juana María Contreras Ortiz.
 Dolores Galisteo Ordóñez.
 Antonio Navas Cruz.
 José Castilla Tienda.
 Purificación García García.
 Rafael García Burruco.
 Pascual Hernández Rubio.
 Guadalupe Argudo Galisteo.
 José Espinosa Horcas.
 Carmen López Marichica.
 Francisco Galisteo Párraga.
 Antonio Jabalquinto.
 Fernando Rojano Colodrero.
 José Ordóñez Martínez.
 Antonio Cubero Cubero.
 Antonio García Rojano.
 José Aguilera Cobo.
 Pablo Gómez Tirado.
 Juan Aguilera Tirado.
 Luis Padilla Beredas.
 Joaquín Ortiz Rojas.
 Torcuato Pretel Garrido.
 José López García.
 Rafael Galisteo Morales.
 Francisco Jiménez Posadas.
 Francisco Cesar Cruz.
 Francisco Rodríguez González.
 Tomás Luna Rojano.
 Clemente Moraga Cáceres.
 Francisco Pérez Alonso.
 Francisco Roldán Segura.
 Joaquín García Povedano.
 Antonio Tapia Muñoz.
 Domingo Ramírez Ruiz.
 Rafael Simeón Córdoba.
 Vicente Priego Monroy.
 Antonio J. Galeote Castro.
 Pab'o Pérez Valverde.
 José Ramírez Rojas.
 Fernando López García.
 Antonio Misut Gómez.
 José Plazas Valverde.
 José Ortega Rubio.
 Manuel Peña Mendocza.
 Rosa Párraga Luna.
 Manuel Trujillo Pérez.
 José Rojas Baena.
 Manuel Tapia Cañete.
 Antonio Serrano Lara.
 Pedro Luque Tarifa.
 Juan Galisteo Bujalance.
 Antonio del Real Javalquinto.
 Guillermo Tarifa.
 Antonio Chaves.
 José Roldán Castro.
 Hros. de Alejandro Albañil.
 Rufino Ramírez Ortega.
 Manuel Jiménez Ortiz.
 Isabel Berjillos Dios.
 Mariano Trujillo Albañil.
 Miguel Piernagorda Trujillo.
 José del Real Gálvez.
 Miguel Angel Magarín.
 Josefa Rosales Valverde.
 Julio Galán Lizana.
 Sdad. A. Alsina Graell.
 José Baena Damián.
 Antonio Hornero Ordóñez.
 José Moreno Moreno.
 José Alvarez Roldán.
 Antonio Cano Ordóñez.
 Luis Salamanca Ayllón.
 José Ramos Albañil.
 Antonio Ramírez Calvo.
 Valeriano Herrera Ravé.
 Francisco Chacón Piernagorda.
 José Luque Garvín.
 Manuel Ordóñez Rodríguez.
 Juan Pérez Santiago.
 Francisco Cubillo Baena.
 José Cárdena Ocaña.
 Antonio Albendín Montilla.
 José Pérez Argudo.
 Rosario Argudo Galisteo.
 José Alarcón Polo.

Vicente Pérez Muñoz.
 Manuel Baena Berjillos.
 José Cano Rodríguez.
 Antonio Dios Melendo.
 José Melendo Pérez.
 Asunción Calleja García.
 José Lara Díaz.
 José Rojano Bravo.
 Fernando Pulido García.
 Nicolás Márquez Izquierdo.
 Joaquina Díaz Irles.
 Antonia Orcas Contreras.
 Diego Quero Villaverde.
 Ramón Albañil Calleja.
 Eduardo Guijarro Guijarro.
 Santiago Ordóñez Valverde.
 José Horcas Márquez.
 Julián Arca Galisteo.
 Rafael Vargas Lara.
 Guadalupe Roldán Jiménez.
 Francisco Castilla Priego.
 José Meléndez Meléndez.
 Francisco Cárdenas Santano.
 José Jiménez Jiménez.
 Salvador Mellado García.
 Alejandro Serrano Marín.
 Francisco Espartero Mellado.
 Concepción Espartero Mellado.
 Teodoro Badillo Espartero.
 Pilar Galán Moreno.
 Manuel Germán Alcalá.
 Rafael Germán Alcalá.
 Rafael Rodríguez Castillo.
 Francisco Murcia López.
 José María Henares Guevara.
 Francisco Toro García.
 Manuel Horcas Velasco.
 Antonio Mellado Espartero.
 Ildefonso Espartero Calvo.
 José María Marín Gutiérrez.
 Juan Espartero Dorado.
 Francisco Ballesteros Valenzuela.
 Manuel Cantero Camacho.
 Antonio Gómez Valverde.
 Antonio Cámara Contreras.
 Francisco Cantero Gallego.
 Eduardo Espartero Mellado.
 Asunción Contreras Navarro.
 Vicente Carrillo López.
 Francisco González Triguero.
 Rafael García Tallón.
 Antonio Herenas Pérez.
 José María Lozano Dorado.
 Francisco García Lara.
 Francisco Bujalance Moreno.
 Antonio Alvarez Moreno.
 Agustín Ramírez Rodríguez.
 Joaquín Arjonilla Martos.
 Emilio Arias Cabezas.
 Gabriel Arias Beredas.
 José María Espartero Pérez.
 Celedonio Mellado Contreras.
 Antonio Pérez Zafra.
 Manuel García Espartero.
 Agustín Ramírez Bravo.
 José María Espartero León.
 Manuel Aguilera Picadizo.
 Julio Expósito.
 Concepción Repullo Gómez.
 Dolores Carretero García.
 Juan González García.
 Amador Hidalgo Hidalgo.
 Ramón Vadillo Espartero.
 Francisco Calvo León.
 José Guerrero Millán.
 Francisco Bermúdez López.
 Manuel González Pérez.
 Rafael Vadillo Espartero.
 Luis García Ruiz.
 Benito Calvo León.
 Agustín Galisteo Herenas.
 Gabriel Herenas Espartero.
 Antonio Ramírez García.
 José García Moreno.
 Angel Galisteo Vizcaino.
 José Expósito Pérez.
 Francisco García Tallón.
 José Alcalá Herenas.
 Jacinto Dorado Santiago.
 Enrique Segura Contreras.
 Francisco Valenzuela Calvo.
 Evaristo La O.
 Luis Pavón Rivero.
 Antonio Ortiz Cañete.
 José M.ª Albañil Pérez.
 Gabriel Espartero Mellado.

Francisco Pavón Zafra.
 Trinidad Galán Moreno.
 Joaquín Ruimano Mellado.
 Encarnación León Amo.
 Domingo García Garlejo.
 Antonio Mellado Espartero.
 Dulcencombre Ruiz Leiva.
 José Hidalgo Jiménez.
 Antonio Roldán Aguilera.
 Fernando Guzmán Alcalá.
 Francisco Espartero Galisteo.
 María Serrano Luna.
 José García Tallón.
 Antonio Luque Repullo.
 Julián Espartero Mellado.
 Vda. de Diego Arias Espartero.
 Francisco Santiago Salamanca.
 Francisco Alcaraz Herenas.
 Domingo Valenzuela Calvo.
 Manuel Rodríguez Arias.
 Rafael Espartero Pérez.
 Dolores Carretero García.
 Angel Galisteo García.
 Francisco Valenzuela Calvo.
 José M.ª Herenas Guerrero.
 Gabriel García Arias.
 Manuel González Perez.
 Benito Calvo León.
 Juan Fernández Salinas.
 Pilar Ramírez García.
 Francisco Ramirez Hidalgo.
 José Aguilar Picadizo.
 Fermín Molina Pazuela.
 Francisco García Mellado.
 Juan Millán Toledo.
 Francisco Arias Dorado.
 Victoriano León García.
 Manuel Espartero García.
 Domingo García Lara.
 Emiliano Mellado García.
 Francisco León Triguero.
 José Lozano Dorado.
 Enrique Molina Pazuela.
 Teodoro Dorado Gallego.
 Francisco León Ramírez.
 Rafael Espartero Ariza.
 José M.ª García Arias.
 Carmen Contreras Ortiz.
 Socorro Santiago Acevedo.
 Adriana Alcalá Urbano.
 Francisco Alvarez Galisteo.
 Francisco Mellado Espartero.
 Lorenzo Mellado Espartero.
 Francisco Lozano Bravo.
 Camilo Poyato Ortiz.
 Brígida Dorado Santiago.
 Antonio Cano Gómez.
 Rafael Velasco Moreno.
 Juan Moreno Ruiz.
 Eloy Badillo Madurra.
 Francisco Alcaraz Herenas.
 Gabriel Arias Dorado.
 Francisco García Triguero.
 José García García.
 Ana García Cabezas.
 Gabriel García Contreras.
 Antonio Triguero García (menor).
 Manuel López Castro.
 Domingo Lozano Dorado.
 José León Triguero.
 Josefa Galisteo Herenas.
 Francisco Moreno Carretero.
 José Alvarez Carretero.
 Manuel Herenas Dorado.
 Gabriel Herenas Espartero.
 Maximiana Arias Triguero.
 Antonio Ortiz Cañete.
 Juan A. Valenzuela Vizcaino.
 Isidoro García Bara.
 Augusto Ríos Rodríguez.
 Antonio Galisteo García.
 Francisco García Tallón.
 Andrés Pascual López.
 Rosa Vizcaino Valenzuela.
 José Perez García.
 Guadalupe García Ariza.
 Fernando Herenas Dorado.
 Domingo Herenas Pérez.
 José León Moreno.
 Luis Santiago Acevedo.
 Hermenegildo García Ruiz.
 Francisco García Espartero.
 Isidoro García Lara.
 Mateo de los Ríos Urbano.
 Antonio Alarcón Acevedo.
 Antonio Pérez Galisteo.

Francisco Marín Pérez.
 Manuel Arias Espartero.
 Zoila González García.
 Adela Ríos Tallón.
 Manuel Espartero Pérez.
 Pilar Ortiz Cañete.
 Patrocinio Contreras Mellado.
 Domingo Vizcaino Pérez.
 Francisca García de la Torre.
 Josefa Guzmán Alcalá.
 Pablo Arias Cabezas.
 Emilia Espartero Gallego.
 José León Alcalá.
 José Lozano Tallón.
 Gabriel García Arias.
 Leopoldo Herenas Pérez.
 Miguel Flores López.
 Victoriano León García.
 Francisco Lozano Alvarez.
 Vda. de R. García Triguero.
 Carmen Tallón Rodríguez.
 Luis Ramírez García.
 Manuel Porcuna López.
 Santiago García Espartero.
 Francisco León Contreras.
 Francisco Vera Alcalá.
 Ana Cabezas Moreno.
 Francisco González García.
 Manuel Calvo Veredas.
 Rafael García Triguero.
 Francisco León García.
 Manuel Tejero Serrano.
 José M.ª Alcalá Ruiz.
 Juan Serrano Marín.
 Andrés Alcalá Ruiz.
 Francisco Morales Ramírez.
 José Gómez Luque.
 Manuel Alba Muñoz.
 Antonio Cañete Muñoz.
 José Morales Ramírez.
 Manuel Montes Jiménez.
 Andrés Malagón Montes.
 Fernando Muñoz Romero.
 Manuel Santiago Salamanca.
 Antonio de los Ríos Urbano y Sra.
 José Herenas Carretero.
 Antonio Espartero Calvo.
 Francisco Alcalá.
 Rafael Muñoz Romero.
 Juan Morales Molina.
 Francisco Leiva Poyato.
 Raimundo Bujalance Luna.
 Francisco Aguilar Picadizo.
 Manuel Roldán Colodrero.
 Antonio Aguilar Pescador.
 José Espartero Garrido.
 Gregorio Malagón Montes.
 José Espartero Calvo.
 Manuel Ortega León.
 Francisco Molina Aguilar.
 Diego Serrano López.
 José Galisteo Dorado.
 Miguel Barea Moreno.
 Félix Espartero Alcalá.
 Antonio Roldán Alcalá.
 Antonio Bernabeu López.
 Francisco Galisteo Dorado.
 José Herenas Carretero.
 José Banqueri Salazar.
 Antonio J. García Triguero.
 Manuel León Alcalá.
 José Calvo Muñoz.
 Antonio Triguero García.
 José Galisteo Alcalá.
 Santiago Mellado García.
 Francisco Marín Osuna.
 Francisco Reyes Galisteo.
 José García Urbano.
 Francisco Espartero Moreno.
 José María García García.
 Lorenzo Espartero García.
 Félix Calvo León.
 Francisco Rodríguez Arias.
 Eduardo Calvo Muñoz.
 José Jiménez Gutiérrez.
 Benito Espartero García.
 Francisco Espartero Gallego.
 Tomás Calvo Cerdón.
 Francisco Meujibar Muñoz.
 Pablo Montes León.
 Felipe Romero Vizcaino.
 Evaristo Espartero Cerrillo.
 Manuel Morales Molina.
 Víctor Trinado Pérez.
 Antonio Ruiz Leiva.
 Manuel Aguilar Alcalá.

Vicente López Bermúdez.
Felipe Bermúdez López.
Angel Ruiz Delgado.
Juan Gregorio González García.
Antonio Alcalá Alcalá.
Evaristo González Pérez.
Domingo Galisteo González.
Manuel Cortés Vargas.
Pedro Montes Prado.
Antonio Castro Santiago.
José María Espartero Pérez.
José León Amo.
Juan Millán Carpio.
Eduardo Rodríguez Onieva.
Eusebio Lozano García.
José Molina Carretero.
Manuel León Repullo.
Pedro Muñoz Romero.
Nicolás Gallego García.
Antonio Espartero Galisteo.
Domingo García Gallego.
Antonio Serrano Gallego.
Pedro Montes Lozano.
Luis Monroy Albendín.
Pedro Espejo Berbel.
Eduardo González López.
José García Uclés.
Miguel Arroyo Moreno.
Antonio Bermúdez López.
Antonio Olmo Navas.
Juan González Aguilera.
José Serrano González.
Manuel Arias Ruiz.
Antonio González Pérez.
Brigida Montes Villa.
Diego Ocaña.
Manuel Porcuna López.
Hermenegildo García Ruiz.
Francisco Toro García.
Luisa Romero Valera.
Mariano Cruz Sevillano.
Bartolomé Hidalgo Millán.
José Ramírez Espejo.
Marcelino Díaz Díaz.
Juan Povedano Gómez.
Carmen Argudo Garrido.
Miguel Lama Borrallo.
Miguel Argudo Pavón.
Francisco Nieto Valverde.
Julián Bailén Serrano.
Antonio González Torres.
Juan Lizana Pérez.
José Serrano Jurado.
Francisco Bermúdez Zamorano.
Francisco Ramírez González.
Antonio Ramírez González.
Emilio Cañete González.
Manuel Montes Lozano.
Antonio González Pérez.
Pedro Castilla Rivas.
Alfonso Cámara Martos y Hnos.
Francisco Gordillo Sabriego.
Francisco Funes Castillo.
Adriano López Gordillo.
Andrés Vega Guardia.
José Luque Pareja.
Francisco Osuna Ortega.
Fermín Sánchez Nieto.
Manuel Jiménez Pino.
Manuel Aguilar.
Alfonso Montes García.
José Linares Luque.
Antonio Avalos Linares.
Juan Alba García.
Julián Gálvez Porcuna.
Rafael Ortiz Jiménez.
Francisco Serrano Delgado.
Dionisio Carrillo Calvo.
Blas López Gordillo.
Bartolomé Cámara García.
Victoriano Peinado Fernández.
Gerardo Gutiérrez Carrillo.
Dolores Pérez Fuentes.
Luis Gallardo Márquez.
Andrés Vera García.
Francisco Castillo López.
Rafael Molina Bravo.
Manuel Gallego Padillo.
Antonio Lara Contreras.
José Dios Ordóñez.
Juliana Llévénos Cano.
Manuel Funes Marino.
Aurora Gálvez Bolívar.
Francisco Guijarro.
Juan Vera Jiménez.
Josefa Moreno Moreno

Juan Cubero Jurado.
Miguel Priego Ruiz.
José Carrillo López.
Francisco Cuevas Roldán.
Felipe Pérez Ordoñez.
Manuel Ortega Amo.
Antonio Avila López.
Francisco Muñoz Cañada.
José Rojano Porcuna.
José Urbano Salido.
Miguel Arrabal Horcas.
Gregorio Cobo Jiménez.
Valeriano Castro Marín.
Sixto Benítez Delgado.
Fausto Ruiz Madrid.
Rafael Amaya López.
Manuel Guijarro.
Agustín Baena Priego.
Antonio Muñoz Rojano.
Francisco Arjona Cañada.
José Ramírez Espejo.
Antonio Mellado Molina.
Vicente Guijarro Guijarro.
Francisco Aceituno.
Eduardo Aceituno Tapia.
Eduardo Alférez Ortiz.
Lope Arcos del Real.
Ana Aranda Moreno.
María San Pedro Arévalo Borrallo.
Juan D. Arévalo Pérez Vico.
Claudio Borrallo Priego.
Luis Cabello Mesa.
Manuela Caballero Segura.
Fernando Caballero Jiménez.
Santiago Cámara García.
Santiago Cámara Luna.
Isabel Cámara Mrtos y Hnos.
Francisco Cáliz Avila.
Cristiano Campos Lama.
José María Campos Navas.
Fernando Cantero Pérez.
Francisco Cantero Navas.
Capellania Obispa.
Juan José Castilla.
Luisa Castilla García.
Salud Castilla García.
Rafael Contreras Aguilera.
Lázaro Cubero Borrallo.
Guillermo Cubero Mesa.
Salvador Cubero Mesa.
Gregorio Fuentes Sánchez.
Agustín Fuentes Nollano.
Eugenia Gan Martos.
Antonio García Marín.
Idelfonso García Sánchez.
Beatriz García Serrano.
José González Pérez.
Adriano Padillo Herrera.
Alfonso Cordillo Herrera.
Clotilde Cordillo Herrera.
Ramón Cordillo Herera.
María Josefa Cordillo Luque.
Juan Güeto Caballero.
Angeles Gueto Roldán.
Manuel Güeto Roldán.
Herederos de José Benítez Garrillo.
Hros de Gabriela de Hita Roldán.
Herederos de Juau Valera.
Carmen Herrera.
Martín Hidalgo Gallardo.
Federico Izquierdo Priego.
Antonio Jiménez Arredondo.
Antonio Jiménez Jurado.
Vicente Jiménez Jurado.
Antonio Jiménez Vargas.
José María López Espinar.
Juan López Ortiz.
Francisco López Sala.
Luis López Morales.
Ildefonso Luque Gallardo.
José Luque Pareja.
Francisco Sánchez Luque.
Pablo Luque Serrano.
Enrique Mansilla Pérez.
Antonio María Manrique Huertas.
Juan de Dios Manrique Huertas.
Salvador Manrique Huertas.
Antonio Marmol Cejudo.
Dolores Millán García.
Francisco Moral.
José Mata Luque.
Marquesa de la Vega de Armijo.
Francisco Merino Mala.
José Montes Polo.
Antonio Morales Cuenca.
José María Moreno.

Fernando Moreno Cubero.
Dolores Moreno Navaja.
Gregorio Muñoz Moreno.
José Navas Arcos.
Víctor Navas Luque.
Mariano Navas Morales.
María Navas Polo.
Manuel Ordoñez Ballesteros.
Juan Ordoñez Ortega.
Angel Pérez Barranco.
Encarnación Pérez Pérez.
María Eulalia Pérez Rabadán.
Juan José Priego Cubero.
Manuel Priego Luque.
Dolores Priego Polo.
José Priego Polo.
Herederos de Alfonso Rojano Espinosa.
Natalio Rivas Santiago.
Antonio Rodríguez Tarifa.
Martín Eugenio Rodríguez Riobóo.
Mercedes del Real García.
Valentín Sánchez Cecilia.
Miguel Sánchez García.
Francisco Blas Sánchez Sánchez.
Juan Serrano Gallardo.
Ana Serrano Palomeque.
Andrés Vicente Susín.
Isidoro Tapia Ortega.
Manuel Tapia Polo.
César Torre-Isunza Hita.
Francisco R. Serrano.
Felipe Serrano Quesada.
Luis Triguero.
Domingo Ubeda Caballero.
Matias Urbano Castro.
Josefa Urbano Alvarez.
Jorge Urbano Cubero.
Fernando Valdelomar Nazuelo.
Cecilia Valenzuela Bazuelo.
José Beredas Pérez.
Pablo Valverde Ortiz.
Elena Vargas Arcos.
Juana Vargas Arcos.
Manuel Vargas Arcos.
Miguel Vargas Arcos.
Rosario Vargas Moreno.
José Vázquez Moreno.
José Beredas Castillo.
Carmen Valera Serrano.
Purificación Vergara Moreno.
José Vegara Moreno.
Paz Bermúdez Cañete.
Antonio Bujalance Frias.
Carlos Vergara Vargas.
Juan González González.
Francisco Beredas García.
Antonio Caracuel Moyano.
Antonio Expósito Sánchez.
José Luis García Sánchez.
Antonio Ponce.
José Madrid Alcalá Zamora.
Guillermo Velasco Pérez.
Isabel Porcuna.
Nicolás Cano Fuentes.
Manuel Montilla Díaz.
Felipe Pérez Ordóñez.
Bartolomé Sánchez Urbano.
Natalia Rabadán Arjona.
Juan Luque Luque.
José Luque Jiménez.
Andrés Milla Cuenca.
Antonio Quintero Luque.
Juan Navajas Aranda.
José Arana Calvo.
Encarnación García Pérez.
Manuel Muñoz Recio.
Viuda de don Argimiro Vergara.
Agustín Vergara Tortosa.
Encarnación Caraballo León.
Antonio Galisteo Horcas.
José Rosa Montes.
Antonio Tapia Cubillo.
Manuel Campaña Gutiérrez.
Marqués de Lendines.
Carmen Rosales Cubillo.
Antonio Javalquinto Espinosa.
José Ordóñez Rosales.
Dolores Roldán Hornero.
Francisco Aguilar Castillejo.
David Sala Bujalance.
Angel López Reyes.
Francisco Cañete Albendín.
Antonio Lara Ocaña.
José Ayllón Gómez.
Nieves Ordoñez.

Pedro Ordóñez Rojas.
Consolación Alcalá Espinosa.
José Moreno Henarez.
Germán Jiménez Jiménez.
José Fernández Trujillo.

Lo que además de hacerse público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitio de costumbre, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Tomás Bujalance.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 1.198

Don José Moreno Castro, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas por las Comisiones de evaluación la estimación de Utilidades del Repartimiento general formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el presente ejercicio están de manifiesto al público en la oficina designada al efecto en estas Casas Consistoriales, por término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 de indicado Estatuto, con los documentos preceptuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación podrá versar sobre la estimación de las Utilidades, rentas o rendimientos, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad, y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y terminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas y entidades interesadas en el mismo.

La Rambla 19 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.195

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que a virtud de demanda deducida por don Manuel Moreno Mondéjar promoviendo interdicción de obra ruinoso para que se acuerde la demolición total del muro de cerramiento de la llamada Casa-huerto de Capuchinos que recae a la llamada Cuesta del Baillo de esta ciudad, contra los dueños de dichos huertos don Ramón Pérez Vaca, don Gaspar Gutiérrez Tristán, don Juan Ruiz López y don Francisco Bello y Luque, de ignorados domicilios; se ha acordado convocar, como se verifica por medio del presente edicto, a dichos demandados a juicio verbal que habrá de tener lugar en este Juzgado sito en la calle Góngora sin número el día dos de Junio y hora de las once, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA